



Rad. 08001315301620190035200

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: SUSY PARRA ALVAREZ

Demandado: AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que la parte demandante no ha acreditado el envío de la notificación por aviso a la demandada AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. Sírvase proveer. – Barranquilla, veinte (20) de septiembre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo 806 de 2020, en su artículo octavo (8) consagró que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. Además, dicha norma en su inciso tercero, señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que conforme a la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-420/20, empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que sólo es posible mediante el uso de correo electrónico certificado, por lo que en caso de utilizarse la notificación electrónica, **debe contarse con sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**

Es de señalar que la norma antes descrita no modificó, ni derogó la forma de notificación dispuesta en el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, donde se dispone el envío al demandado de una citación para notificación personal y en caso de no comparecer, la notificación mediante aviso, y en caso de utilizarse dirección electrónica, se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso **cuando el indiciador recepcione acuse de recibo**¹, por lo que también es necesario contar con un sistema de confirmación de recibo. Así las cosas, con la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, sólo se brindó una opción adicional para realizar la notificación personal.

Descendiendo al caso en concreto, una vez revisado el expediente se observa que este despacho en auto calendado diez (10) de diciembre de 2019, admitió la presente demanda VERBAL radicada bajo el número 08001315301620190035200 promovida por SUSY PARRA ALVAREZ contra AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S y FIDUCIARIA BOGOTA S.A., por lo que la parte demandante inició el respectivo trámite de notificación.

¹ Inciso final del Art. 292 CGP. (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



Rad. 08001315301620190035200

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: SUSY PARRA ALVAREZ

Demandado: AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Asunto: Auto requiere al demandante del 13 de octubre de 2021 - Página 2 de 3

Seguidamente, este despacho en auto del 24 de noviembre de 2020 requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a la demandada AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., en el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal, providencia que fue modificada en auto del 17 de junio de 2021, donde se dispuso que se completara la notificación con el envío del aviso.

Sin embargo, en auto del 17 de junio de 2021 se admitió la reforma de la demanda en la que se incluyó como demandada a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., siendo necesario rehacer la notificación de AVI STRATEGI INVESTMENT S.A.S., la cual no se había concretado con anterioridad.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma a la demandada AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., de conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad, esto es, utilizando una sola norma para proceder con la notificación, ya sea la dispuesta en el artículo 806 de 2020 o la consagrada en el Código General del Proceso, evitando combinarlas; para cumplir dicha carga se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., el auto fechado el diecisiete (17) de junio de 2021 que admitió la reforma de la presente demanda verbal, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 08001315301620190035200

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: SUSY PARRA ALVAREZ

Demandado: AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Asunto: Auto requiere al demandante del 13 de octubre de 2021 - Página 3 de 3

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, ____ de _____ de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA SECRETARIA/05